

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2176-2012

CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DEL 2012

ARTICULO II, inciso 1-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 402-2012, Art. VI, celebrada el 17 de abril del 2012, y aprobado en firme en sesión 405-2012 (CU.CPDA-2012-031), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2099-2011, Art. III, inciso 10), celebrada el 9 de junio del 2011, en el que remite oficio 9-11-247 del 26 de mayo del 2011 (REF. CU-335-2011), suscrito por la Sra. Evelyn Gutiérrez, Administradora del Centro Universitario de Puntarenas, referente a propuesta para la creación de la Cátedra Chepita Falcón Calero.

Asimismo, la Comisión recibe documentación remitida por la Oficina de Archivo Central, sobre la creación de Cátedras Universitarias en los Centros Universitarios de la Universidad Estatal a Distancia, elaborada por el MBA. Fernando Araya Rivas, Director Programa Ideario Costarricense.

SE ACUERDA:

- 1. Solicitar a la Sra. Evelyn Gutiérrez, Administradora del Centro Universitario de Puntarenas que amplíe los motivos y actividades que justifican la creación de la Cátedra Chepita Falcón Calero, con el fin de que este Consejo las analice antes de tomar una decisión al respecto.**
- 2. Nombrar una Comisión Especial, integrada por los señores Ilse Gutiérrez, quien coordina, Ramiro Porras, Mainor Herrera, Orlando Morales y Juan Carlos Parreaguirre, con el fin de que plantee la normativa general para regular la creación de cátedras en la Universidad.**
- 3. Suspender la creación de nuevas cátedras, hasta tanto esté definida la normativa necesaria para su regulación.**

ARTICULO II, inciso 2-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 342-2012, Art. IV, celebrada el 20 de junio del 2012 (CU.CPDEyCU-2012-015), en el que retoma el acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 2160-2012, Art. IV, inciso 4), celebrada el 10 de mayo del 2012 (CU-2012-290), en relación con el oficio DEFE-025-2012 del 26 de abril del 2012 (Ref.: CU-254-2012), suscrito por la Sra. Nidia Herrera Bonilla, Defensora de los Estudiantes, en el que plantea propuesta de reforma al Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes.

CONSIDERANDO QUE:

1. En su artículo IV del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes se establece que: *“La Defensoría de los Estudiantes tendrá independencia funcional. Su titular, para el desempeño de sus funciones, tendrá independencia de criterio. Para efectos administrativos la Defensoría de los Estudiantes estará adscrita al Consejo Universitario y tendrá la categoría de Dirección”*.
2. En su artículo V primer párrafo, dicho reglamento indica: *“ La Defensoría de los Estudiantes estará conformada por su titular y el personal que requiera para su adecuado funcionamiento, así como por un estudiante delegado en cada uno de los centros universitarios de la UNED... Los estudiantes-delegados serán designados por la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes, quien podrá revocar su designación libremente”*. En otro apartado de ese mismo artículo, se instituye que: *“Los estudiantes-delegados fungirán como representantes de la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes en cada uno de los centros universitarios y de esta persona recibirán las directrices e instrucciones para el desempeño de sus funciones”*.
3. Por otra parte, en lo que se refiere a la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), se puede rescatar en el Estatuto Orgánico, lo siguiente:
 - 1) Artículo 47: *“La Federación de Estudiantes de la UNED es el órgano superior del gobierno estudiantil. Se regirá por sus propios estatutos, los cuales, junto con los de las asociaciones deberán registrarse en la Dirección de Asuntos Estudiantiles y estar exentos de contradicción con el presente Estatuto”*.
 - 2) Por otra parte, en el Reglamento sobre la Representación Estudiantil en su artículo 20 se establece: *“En materia de representantes*

estudiantiles, queda prohibida toda injerencia externa al movimiento estudiantil, en lo concerniente a nombramiento y gestión, considerándose tal intromisión como una violación directa al artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNED”.

4. Tanto la Defensoría de los Estudiantes como la Federación de Estudiantes de la UNED, tienen la primera independencia de criterio y de función y la segunda autonomía en su accionar. Cada una de estas dos instancias tienen que crearse sus propios mecanismos de organización interna, en donde no exista injerencia de parte de ninguna de las dos. Así como la FEUNED cuenta con sus propios reglamentos que la regulan, de parte de la Defensoría de los Estudiantes debe existir también sus propios mecanismos de elección de sus estudiantes-delegados.
5. La reforma propuesta cuenta con el aval de la Presidenta de la FEUNED Isamer Sáenz Solís, según lo hizo saber a esta comisión a la hora del análisis de dicho tema.

SE ACUERDA:

Modificar el punto I del Artículo V del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes, para que sea lea de la siguiente manera:

“ARTICULO V:

- I. La Defensoría de los Estudiantes estará conformada por su titular y el personal que requiera para su adecuado funcionamiento, así como por un estudiante-delegado en cada uno de los centros universitarios de la UNED. En el mes de enero la Defensoría de los Estudiantes abrirá el proceso de recepción de solicitudes en aquellos centros universitarios donde existan vacantes y hará por sí misma la escogencia de los estudiantes. Este proceso será abierto y democrático a toda la comunidad estudiantil universitaria.”*

ACUERDO FIRME

amss